

2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se conceden premios y subvenciones comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—el premio otorgado, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul español o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de junio, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y subvenciones por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se concede a «Redondo Hermanos, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redondo Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas por exportaciones previamente realizadas de sobres, papel de escribir en blocks, cuadernos y blocks escolares y de oficina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redondo Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Antonia Rodríguez, 6, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química al sulfato (P. A. 47.01.B.1.b) o al bisulfito (P. A. 47.01.B.2.b), por exportaciones previamente realizadas de sobres (P. A. 48.14), papel de escribir en blocks y cuadernos y blocks escolares y de oficina (P. A. 48.18.B).

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos (100 Kg.) de sobres o papel de escribir en blocks o cuadernos y blocks escolares y de oficina, previamente exportados, podrán importarse ciento quince kilogramos (115 Kg.) de pasta química (al sulfato o al bisulfito), condicionados a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento (10 por 100) de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el cinco por ciento (5 por 100) de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se concede a Santiago Brotons Rico el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de caballero y cadete, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Brotons Ricos», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero y cadete (de 23 centímetros o más longitud).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Santiago Brotons Ricos», con domicilio en General Monasterio, 25, Eida (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-caif, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilite, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de calzado de caballero y cadete (de 23 centímetros o más de longitud).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

a) Doscientos pies cuadrados de pieles (box-caif, charol, tafilite y de serpiente).

b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

c) Veinte kilos de crupones suela para pisos; y

d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100, para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.